

RESOLUCIÓN No. 01750

16.10-2014

**POR LA CUAL SE NIEGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 175 de 2009, 109 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que en virtud del radicado No. 2010ER52057 del 04 de Octubre de 2010, el Señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.768.898 de Tunja, actuando mediante poder otorgado por el Señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía N° 17.116.754 de Bogotá, Representante Legal de la Sociedad **ULTRADIFUSION LTDA.** con NIT. 860.500.212-0, presenta solicitud de registro nuevo para la valla comercial tubular ubicada en la AK 72 N° 132 A - 27 (Sentido SUR - NORTE) de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 16685 del 28 de Octubre de 2010 (Según información contenida en la Resolución N° 7210 de 2010), emitió la Resolución N° 7210 del 22 de Noviembre del 2010, notificada personalmente el día 15 de Diciembre de 2010 y ejecutoriada el día 23 de Diciembre de 2010, en la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento solicitado.

Que mediante radicado No. 2012ER153463 del 13 de Diciembre de 2012, el Señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con C.C. N° 17.116.754 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ULTRADIFUSION LTDA.** con NIT. 860.500.212-0, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la AK 72 N° 132 A - 27 (Sentido SUR - NORTE) de esta ciudad.

## RESOLUCIÓN No. 01750

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02945 del 30 de Mayo del 2013, en el que se concluyó lo siguiente:

**“(...) b. ANTECEDENTES**

1. Fecha de radicación: 13-12-2012
2. Dirección del inmueble anterior registrada: Avenida Carrera 72 N° 132 A - 27
3. Dirección del inmueble actual: Avenida Carrera 72 N° 132 A - 27
4. Orientación: SUR - NORTE
5. Localidad: Suba
6. Matrícula inmobiliaria: 50N-20389935
7. Empresa de publicidad: ULTRADIFUSION LTDA.
8. Valla instalada: si (X) no( )
9. Texto de la publicidad registrada: 6149933, www.ultradifusion.com.
10. Fecha de la visita técnica: 25-04-2013.
11. Zona: 4
12. Expediente: SDA-17-2010-2414

### ANEXO 1

#### “ANÁLISIS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR:

| LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO |                                |               |               |                                   |                        |
|---|--------------------------------|---------------|---------------|-----------------------------------|------------------------|
| DESCRIPCIÓN                                 |                                |               |               | COMENTARIOS ADICIONALES           |                        |
| 1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)                  | 48                             |               |               | De la solicitud de registro       |                        |
| 2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)                   | 16.00                          |               |               | Según memorias y plano            |                        |
| 3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)     | < 24.00 ml( X )                | > 24 ml ( X ) |               | Según memorias y plano            |                        |
| 4- TIPO DE VALLA                            | TUBULAR (X)                    | ASF ( )       | VALLA OBRA( ) | OTRO                              | Según memorias y plano |
| 5- NÚMERO DE CARAS                          | DOS                            |               |               | Según plano                       |                        |
| 6- TEXTO DE PUBLICIDAD                      | 6149333, www.ultradifusion.com |               |               | En la fecha de la visita técnica: |                        |



**RESOLUCIÓN No. 01750**

|  |   |         |               |          |                        |
|--|---|---------|---------------|----------|------------------------|
| 7- VALLA   | CENTRADA ( )  |         | EXCÉNTRICA(X) |          | Según memorias y plano |
| 8- TIPO DE VÍA   | V0 ( )  | V1 (X)  | V2( )         | V3 ( )   | Avenida Carrera 72     |
| 9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)   | SI ( )  |         | NO (X)        |          |                        |
| 10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)  | SI ( )  |         | NO (X)        |          |                        |
| 11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?   | SI ( )  |         | NO (X)        |          |                        |
| 12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA ?   | SI ( )  |         | NO (X)        |          |                        |
| 13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL? | SI ( )  |         | NO (X)        |          |                        |
| 14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?  | SI ( )  |         | NO (X )       |          |                        |
| 15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?  | SI ( )  |         | NO (X)        |          |                        |
| 16- USO DEL SUELO  | ZONA RESIDENCIAL NETA<br>Según: <a href="http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#">http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#</a> , consultada el 10-05-2013. |         |               |          |                        |
| 17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?                                  | NINGUNO   |         |               |          |                        |
| 18- VALORACIÓN VISUAL DEL  | BUENA   | REGULAR | DETERIORADA   | OTRO ( ) | En la fecha de la      |



**RESOLUCIÓN No. 01750**

|   |     |        |     |        |                |
|---|-----|--------|-----|--------|----------------|
| ESTADO GENERAL DE LA VALLA  | (X) | ( )    | ( ) |        | visita técnica |
| 19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?  |     | SI ( ) |     | NO (X) |                |
| 20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE? |     | SI ( ) |     | NO (X) |                |

(...)

**ANEXO 2**

**FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA**  
(Análisis Dinámico – Suelos Cohesivos)

| TIPO DE ESFUERZO | RESISTENTE | ACTUANTE | MINIMO EXIGIDO | OBTENIDO | CUMPLE |    |
|------------------|------------|----------|----------------|----------|--------|----|
|                  |            |          |                |          | SI     | NO |
| MOMENTO KN-MT    | 918.00     | 305.32   |                |          |        |    |
| FZA HORIZ. KN    | 111.27     | 7.80     |                |          |        |    |
| FS VOLCAMIENTO   |            |          | 1.25 (*)       | 3.01     | XX     |    |
| FS DESLIZAMIENTO |            |          | 1.20 (**)      | 14.27    | XX     |    |
| Qadm - Kpa       | 65.70      | 22.10    | 2.50 (***)     | 2.97     | XX     |    |

\*En suelo granular, 1.30    \*\*En suelo granular, 1.25    \*\*\*En suelo granular, 2.00

**CONCEPTO TÉCNICO**

*De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 72 N° 132 A – 27, Sentido*

### RESOLUCIÓN No. 01750

Sur - Norte, con radicado N° 2012ER153463 del 13-12-2012, **NO CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento, según: <http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#> el inmueble se encuentra ubicado en una ZONA RESIDENCIAL NETA, infringe numeral 10.1, Artículo 10, Capítulo Tercero del Decreto 506 de 2003.

De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**

Se sugiere al Grupo Legal Ambiental **NO PRORROGAR** el registro al elemento evaluado.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Comercial presentada por el Señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con C.C. N° 17.116.754 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ULTRADIFUSION LTDA.** con NIT. 860.500.212-0, mediante radicado N° 2012ER153463 del 13 de Diciembre del 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 02945 del 30 de Mayo del 2013, en el cual se realiza un estudio sobre las especificaciones de localización del elemento a instalar, concluyendo su inviabilidad.

Una vez consultada la Norma en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación, "Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT"- se observa que el uso del suelo: **ZONA: ZONA RESIDENCIAL NETA.**

Que aplicable al caso *sub examine*, el numeral 2.1. Artículo 2 y numeral 10.1, Artículo 10 del Decreto 506 de 2003 consagra lo siguiente;

**"ARTÍCULO 2. PROHIBICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Las prohibiciones para la instalación de publicidad exterior visual compiladas en el Decreto Distrital 959 de 2000, se sujetarán a las siguientes reglas:

2.1.- La prohibición de instalar publicidad exterior visual, para los sectores residenciales especiales sobre vías, se aplica a las zonas residenciales netas contempladas en el Decreto Distrital 619 de 2000. En atención al régimen de transición previsto en el numeral 9 del artículo 515 del citado decreto, la excepción a ésta prohibición cuando se trate de ejes de actividad múltiple se continuará aplicando, hasta tanto se expida la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial.

### **RESOLUCIÓN No. 01750**

**"ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS: La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:**

*10.1.- Para los efectos del artículo 11 del Decreto Distrital 959 de 2000, sobre las vías V-0, V-1 y V-2, las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales netas".*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

## RESOLUCIÓN No. 01750

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado N° 2012ER153463 del 13 de Diciembre del 2012.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

*(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”*

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

## RESOLUCIÓN No. 01750

**“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por el Señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con C.C. N° 17.116.754 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ULTRADIFUSION LTDA.**, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No 02945 del 30 de Mayo del 2013, que aunque por la valoración estructural es viable dicha prórroga, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la AK 72 N° 132 A - 27 (Sentido SUR - NORTE), incumple con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental.

Dado todo lo anterior es claro que según la Consulta realizada en la página de la Secretaría Distrital de Planeación (<http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>), el predio ubicado en la AK 72 N° 132 A - 27, se encuentra en una vía tipo V1 (X), en la cual el uso del suelo o sector de actividad corresponde a ZONA RESIDENCIAL NETA, situación que impide otorgar prórroga del registro al elemento solicitado.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”.*

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01750

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de prórroga del registro para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la AK 72 N° 132 A - 27 (Sentido SUR - NORTE), solicitado por la Sociedad **ULTRADIFUSION LTDA.**, con NIT. 860.500.212-0, Representada Legalmente por el Señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR, identificado con C.C. N° 17.116.754 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Sociedad **ULTRADIFUSION LTDA.**, con NIT. 860.500.212-0, Representada Legalmente por el Señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR, identificado con C.C. N° 17.116.754 de Bogotá el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la AK 72 N° 132 A - 27 (Sentido SUR - NORTE), en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de la Sociedad **ULTRADIFUSION LTDA.**, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con C.C. N° 17.116.754 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **ULTRADIFUSION LTDA.**, o a quien haga sus veces en la Calle 127 B N° 7 A - 40 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser

Página 9 de 11

**RESOLUCIÓN No. 01750**

presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014**

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30-09-2014 días del mes de Septiembre del año 2014, se otorga personalmente el contenido de Resolución 1750/2014 al señor Alejandro Avila en su calidad de Funcionario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 94.5073A de Cali T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión se interpuso Recurso de Reposición ante la Secretaría de Ambiente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: C.P. 94.5073A  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono (s): \_\_\_\_\_

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-17-2010-2414

|                 |                                  |      |          |      |      |                  |            |
|-----------------|----------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| <b>Elaboró:</b> | Diana Carolina Coronado Pachon   | C.C: | 53008076 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 12/03/2014 |
| <b>Revisó:</b>  | Angelica Adriana Cabrera Barrios | C.C: | 28537749 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 14/03/2014 |
|                 | Yudy Arleidy Daza Zapata         | C.C: | 41056424 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 13/03/2014 |
|                 | Diana Paola Lopez Perez          | C.C: | 52663274 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 14/01/2014 |
|                 | Fernando Molano Nieto            | C.C: | 79254526 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 13/03/2014 |

**Aprobó:**

SECRETARÍA DE AMBIENTE  
**16 OCT 2014**

Haipha Thricia Quiñones Murcia, Bogotá, D.C., hoy 04 de Junio del año (20 2014), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila

FUNCIONARIO / CONTRATISTA